

Ayuntamiento de L'Eliana

Edicto del Ayuntamiento de L'Eliana sobre aprobación definitiva de ordenanza.

EDICTO

Don Vicente Tarrazona Hervás, alcalde del Ayuntamiento de L'Eliana.

Hace saber: Que tras su exposición pública durante un mes, ha quedado aprobado definitivamente la ordenanza municipal para la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, tal y como fue aprobado por el pleno de la Corporación en fecha 16 de diciembre de 1993. Procede pues la publicación de su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la ley 7/85 R. B. R. L.

Ordenanza Municipal para la Protección de los Espacios Públicos en Relación con su Limpieza y Retirada de Residuos.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2. A los efectos de incoordinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias.

comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.

Título II. Limpieza de la red viaria y otros espacios libres.

Capítulo I. Personas obligadas a la limpieza.

Artículo 4. La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 5. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios o inquilinos de fincas urbanas, o el personal designado por aquellos.

a) Los vecinos de los inmuebles, en los términos establecidos entre ellos, en la parte no ocupada por locales de negocios situos en la planta baja.

b) Los titulares de locales de negocios situados en planta baja en la longitud de acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

El servicio que se establece en este artículo lo será realizado eventualmente por los servicios municipales, sin que pueda ser invocada esta prestación para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Artículo 6. 1. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte la Alcaldía o concejal-delegado de Servicios Públicos para conseguir unos niveles adecuados.

2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas.

Artículo 7. 1. La conservación de solares y otros terrenos de propiedad particular estará sometida en todo a lo dispuesto en la ordenanza específica referente a la limpieza y vallado de solares.

Capítulo 2. Actuaciones no permitidas.

Artículo 8. 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

2. Los usuarios deberán abstenerse toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, así como regar macetas, salvo de las cero a las siete horas en verano y de las cero a las ocho horas en invierno.

d) Realizar cualquier operación como limpieza de terrazas, alféizares, tendido de ropa, etcétera, que conlleven el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

Artículo 10. 1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir, depositar en coches o lanzar carteles, folletos y hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial planificación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, previa licencia municipal.

Capítulo 3. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 11. 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades en un radio de 25 metros durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que ocupen con veladores, sillas, etcétera, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Artículo 12. 1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hayan sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 13. 1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 14. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Artículo 15. 1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etcétera, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados y señalizados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etcétera, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas a partir de la finalización de las obras.

En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 16. Las personas que conduzcan perros y otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto al buzón del alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras y otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Título III. Limpieza de edificaciones.

Artículo 17. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 18. 1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y, si no obstante, ésta fuera necesaria, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberá realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas de la mañana.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 19. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeletras, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3. A efectos de responsabilidad, se estará a lo establecido en el artículo 11.2 de esta ordenanza.

Artículo 20. 1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19, mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Artículo 21. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 22. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Título IV. Retirada de residuos sólidos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 23. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 24. La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 25. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Artículo 26. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 27. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información,

Capítulo 2. Residuos domiciliarios.

Artículo 28. 1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etcétera.

Artículo 29. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores el uso de estos contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

— Se utilizará única y exclusivamente el contenedor designado a la comunidad de vecinos o establecimiento.

— Sólo se verterán residuos sólidos urbanos; por lo tanto, quedan excluidos líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etcétera.

— No se depositará ningún material en combustión ni se hará fuego en las proximidades

— Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plástico herméticamente cerradas, nunca basura a granel, y se evitarán los desparramamientos y la acumulación de vertidos alrededor.

- Se aprovechará su capacidad. Para ello, se romperán los objetos voluminosos antes de depositarlos.
- El contenedor mantendrá siempre la tapa cerrada.
- No se cambiará de sitio sin autorización municipal.
- El horario de utilización será el siguiente:

Diariamente, a partir de las ocho de la noche, excepto sábados en las urbanizaciones. No se depositará ningún tipo de residuos en domingo, ni en las vísperas de festivos en los que no se presta el servicio, hasta las veinte horas. Esto es, los contenedores deberán quedar vacíos desde el momento de la recogida del viernes hasta las ocho de la noche del domingo en las zonas de urbanizaciones.

Artículo 30. Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso exijan los recipientes normalizados asignados en uso a comercios determinados serán de cuenta de los comerciantes, cuando sean establecimientos comerciales, debiendo, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que a los mismos efectos realicen los servicios municipales.

Artículo 31. El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará donde se encontraban.

Artículo 32. La recogida de basuras será diaria en el casco urbano, con excepción de las vísperas de festivos marcadas en el calendario anual del servicio. En las urbanizaciones serán diarias excepto sábados y en estos días queda prohibido sacar las basuras a la calle, y vísperas de festivos, marcadas en el calendario anual del servicio.

Artículo 33. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etcétera, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en la debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 34. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Capítulo 3. Residuos industriales.

Artículo 35. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 36. Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 37. Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevará un registro en el que se hará constar diariamente el origen, la cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 38. Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal; indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 39. 1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por

terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Capítulo 4. Residuos especiales.

Sección primera. Tierras y escombros.

Artículo 40. 1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Artículo 41. 1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: Arena, ladrillos, cemento, etcétera.

Artículo 42. 1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados.

2. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

La autorización deberá ser solicitada por el titular de la licencia de obras, siendo la Policía Local la que determinará el lugar de ubicación correcto en su caso.

3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles. Los contenedores deben estar dotados de elementos reflectantes.

4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Sección segunda. Muebles y enseres y objetos inútiles.

Artículo 43. 1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del servicio municipal competente.

Sección cuarta. Vehículos abandonados.

Artículo 44. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación y otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 45. 1. A efecto de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus eviden-

tes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 46. 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2. de la ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Derechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prestaciones de dicha ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 47. 1. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 48. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 49. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección quinta. Animales muertos.

Artículo 50. Se prohíbe el abandono de cadáveres de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 51. 1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo hará a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni en el supuesto de équidos para uso deportivo.

Artículo 52. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 53. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección sexta. Residuos clínicos.

Artículo 54. A efectos de esta ordenza, se considerarán residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etcétera.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.
3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 55. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etcétera, con el fin de evitar contagios o infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento, que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

Sección séptima. Otros residuos.

Artículo 56. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exija una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 57. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etcétera, están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

Título V. Tratamiento de residuos.

Artículo 58. 1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etcétera, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Título VI. Régimen disciplinario.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 59. 1. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 60. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no está constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo 2. Infracciones.

Artículo 61. 1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 61. 1. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
 - b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 10, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.
 - c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en el supuesto del artículo 10.
 - d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
 - e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
 - f) Rasgar, ensuciar a arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
 - g) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden.
 - h) Depositar contenedores para tierras, escombros, etc., sin la autorización municipal.
 - i) Que los contenedores de obra no dispongan de elementos reflectantes.
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
 - c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto en mano, coches o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etcétera, que ensucien los espacios públicos.
 - d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.
 - e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
 - f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
 - g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
 - h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
 - i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
 - j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera.

l) Verter basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) Carecer del libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la sección «Otros residuos».
- f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir transtorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Capítulo 3. Sanciones.

Artículo 63. 1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 10.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 10.001 a 15.000 pesetas.

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

Artículo 64. 1. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 65. La tramitación del expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por real decreto 1.398/1993 de 4 de agosto.

Artículo 66. Corresponderá al alcalde o al concejal delegado emitir la resolución del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposiciones finales.

Primera.—El contenido de la presente ordenanza será revisado a los tres años de su entrada en vigor.

Segunda.—La presente ordenanza, que consta de 66 artículos y 3 disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Tercera.—Se faculta expresamente al alcalde-presidente o concejal en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas, y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

L'Eliana, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Vicente Tarrazona Hervás.